

España. Rey (1621-1665 : Felipe IV)

Premática en que se reducen a razon de a veinte los censos, y juros, impuestos a mas bajos precios.

En Madrid : por Iuan de la Cuesta : vendese en casa de Francisco de Robles ..., 1621.

Vol. encuadernado con 2 obras

Signatura: FEV-AV-M-01760 (01)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

PREMATICA

EN QUE SE REDUCEN --

MADRID 1621



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

FEV-AU-M-01760

C.B.: 6000000152680 (1)

C.B.: 6000000153021 (2)

PREMÁTICA

EN QUE SE REDUCE

al precio de los libros de

esta corte de

esta corte.



EN MADRID.

Por Juan de la Cuesta, Año 1621.

*Vendese en casa de Francisco de Robles librero del
Rey en su oficio.*



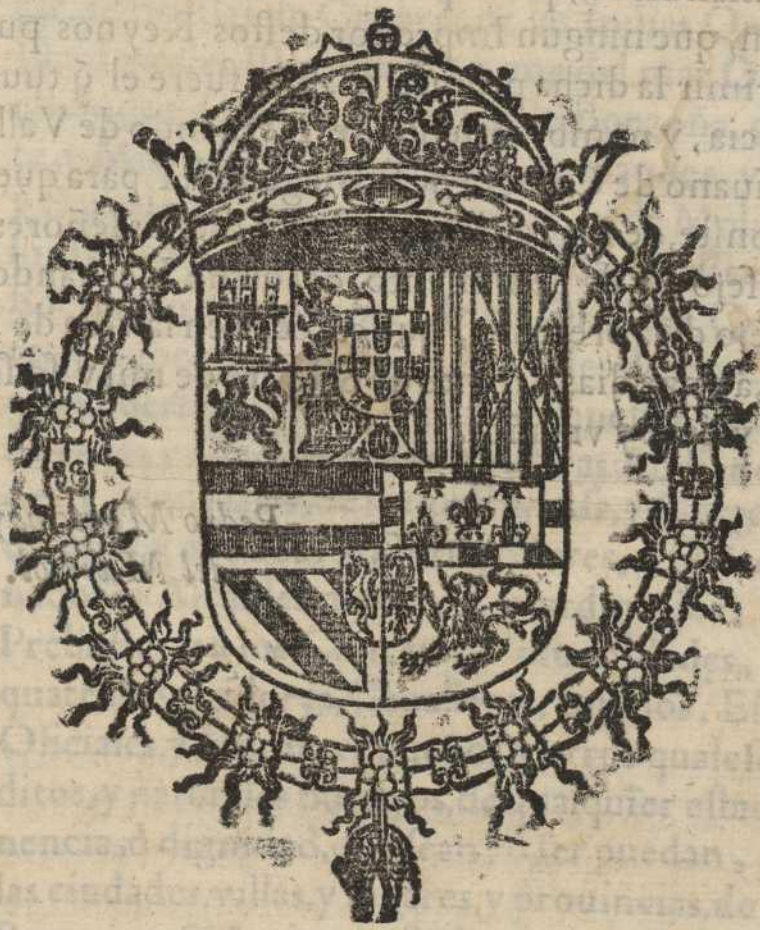
C. B. 60000042280 (1)
C. B. 60000042259 (2)



8-27

PREMÁTICA EN QUE SE REDVCEN

arazon de a veinte los censos, y
juros, impuestos a mas
bajos precios.



EN MADRID.

Por Iuan de la Cuesta, Año 1621.

*Vendese en casa de Francisco de Robles librero del
Rey nuestro señor.*



Licencia, y Tassa.

YO Pedro Mõtemayor del Marmol Escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy feè, que por los señores del fue tassa- da la prematica, en que se reduzen a razon de a vein- te los censos, y juros, impuestos a mas baxos precios, à cinco maravedis cada pliego, y à este precio, y no mas mandaron, que se pueda vèder. Y assimismo mã daron, que ningun Impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el q̄ tuuiere licencia, y nombramiento de Hernando de Vallejo, Escriuano de Camara de su Magestad. Y para que de- llo conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Hernando de Vallejo di la presente, que es fecha en la villa de Ma- drid, à onze dias del mes de octubre de mil y seiscien- tos y veinte y vn años.

*Pedro Montemayor
del Marmol.*

EN MADRID.

Por Juan de la Cuesta, Año 1621.

En la casa de Francisco de Robles librero del
Rey me profesor.



DON FELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leõ, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalẽ, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaë, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, e tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Cõde de Aspurg, de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marquesses, Condes, Ricos hombres, Priores de las Ordenes, Comẽdadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y casas, fuertes, y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles, de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistẽte, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Merinos, Prebostes, y a los Concejos, Vniuersidades, Veinte y quatro, Regidores, Caualleros, Iurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y otros qualesquier subditos, y naturales nuestros, de qualquier estado, preminencia, ò dignidad, que sean, ò ser puedan, de todas las ciudades, villas, y lugares, y prouincias, de nuestros Reynos, y Señorios, ansia los que agora son, como à los q̃ adelante seràn, y a cada vno, y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido, toca, y puede tocar en qualquier manera, salud, y gracia. Sepades, que por el año passado de mil y seiscientos y ocho, el Rey mi señor, y padre, que aya gloria, ordenò que los cẽsos, y juros redimibles no se pudiesen fundar a menos de à veinte, y cõ los que estauan impues-

tos

tos hasta entōces, y los que despues se hā impuesto, y crecido, es este el precio justo, y comū dellos, con que el de ã catorze ha ydo dexádo de ser, y de presente q̄ es, quādo van corriēdo, y pagádo se los reditos, parece, no lo es, ni conueniēte, aunq̄ lo aya sido, quādo se fundarō, lo qual carga sobre los pobres, que no hā tenido cō que redimirlos, ni hallado dinero con q̄ crecerlos. Y sobre mi Real hazienda, que haviendose hecho con ella los desempeños, y crecimientos, que se ha podido, está impossibilitada de hazer otros. Y desta necesidad de los deudores sale la ganācia de los acreedores, los quales, si sus censos, y juros se les redimierā, auiendo de boluerlos a emplear en otros, auia de ser à la dicha razō de à veinte. Y siēdo tãbien conueniēte reparar, que à vn mismo tiēpo corran por ley dos precios justos de los cēsos, y juros, tan distātes el vno del otro, como desde catorze à veinte. Lo qual visto por algunos del mi Consejo, y ministros, q̄ juntos, por mi mandado, lo han tratado, y cōsiderado, y con nos cōsultado, fue acordado, q̄ deuiamos mādardar, dar esta nuestra carta, que queremos, tēga fuerça de ley, y prematizada sancion, como si fuera hecha en Cortes. Por la qual declaramos, y mandamos, que la ley del dicho año de mil y seiscietos, y ocho, en que se mādada, que los cēsos, y juros redimibles no se puedan fundar à menos de à veinte, se estiēda, à los que hasta entōces estauan fundados à menores precios, para que desde el dia de la promulgacion desta, para los reditos, que adelante corrieren, quede hecha reduzion, y baxa de la rēta de todos, à la dicha razon de veinte mil marauedis el millar, lo que montare el principal de cada vno, y à este respeto se cuēten, y paguen adelāte, y no à mas, Porque vos mādamos, guardéis, cūplais, y executeis, y hagais guardar, cūplir, y executar lo suso dicho, segū q̄ de suso se cōtiene, y declara, y cōtra el tenor, y forma dello no vais, ni passéis, ni cōsintais yr, ni passar agora
ni

~~91~~
92

ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y por que lo suso dicho vëga à noticia de todos, y ninguno pueda pretender ygnorancia, mandamos, que esta nuestra carta se pregone publicamëte en esta nuestra Corte, y los vnos, ni los otros no fagades ende al, fopena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis, para la nuestra Camara. Dada en San Lorenço, à siete dias del mes de Oçtobre de mil y seiscientos y veinte y vn años.

YO EL REY.

do.
El Licen-D. Francisco
de Contreras.

*El Licenciado Luis
de Salcedo.*

*El Licen. don Geronymo
de Medinilla.*

*El Licen. Melchor
de Molina.*

*El Licenciado Iuan
de Frias.*

Yo Pedro de Contreras Secretario del Rey nuestro
señor la fize escriuir por su mandado

*Registrada. Pedro de Messa.
Por Chanciller mayor Pedro de Messa.*

27

ni en tiempo alguno ni por alguna manera. Y por que
lo falo dicho vege a noticia de todos y ninguno que
apartar y no se acuerda, mandamos, que en la
una carta se ponga publicamente en esta nuestra Cor
te y los años, en los otros no se ponga en el, lo que
de la nuestra corte y de cinco mil maravedis
para la nuestra Camera. Dada en San Lorenzo, a diez
dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y vein
te y un años.

YO EL REY.

El Licenciado Luis
de Salcedo.

do.
El Licenciado D. Francisco
de Contreras.

El Licenciado Melchor
de Molina.

El Licenciado Geronymo
de Medinilla.

El Licenciado Juan
de Pinar.

Yo Pedro de Contreras Secretario del Rey nuestro
señor la fize escrevir por su mandado

Por Chanciller mayor Pedro de M. C. S.
Regi. Frada. Pedro de M. C. S.

Publicacion.



EN la villade Madrid à ocho dias del
 mes de Octubre, de mil y seiscientos
 y veinte y vn años, delante de Pala
 cio, y Casa Real de su Magestad, y
 en la puerta de Guadalajara, dõde
 està el trato, y comercio de los Mer
 caderes, y oficiales, estando presentes los Licencia
 dos Don Pedro Diaz Romero, Dõ Sebastia de Cara
 uajal, Don Pedro Fernandez de Mansilla, Don Die
 go Francos de Garnica, Don Francisco de Valcaçar,
 Alcaldes de la casa, y Corte de su Magestad, se publi
 cò la ley, y prematica desta otra parte contenida, cõ
 trompetas, y atauales, por pregoneros publicos, à al
 tas, è intelegibles voces: à lo qual fueron presentes,
 Pedro de Sierra, Iuan de Ribera, Pablo Carrillo, Pe
 dro Vergel, Alguaziles de la casa, y Corte de su Ma
 gestad, y otras muchas personas. Lo qual passò ante
 mi:

Hernando de Valleso.

Publicacion.

En la villa de Madrid á ocho dias del mes de Octubre de mil y setecientos y veinte y un años, delante de P. de C. y Casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalupe, donde está el nro. y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados Don Pedro Diaz Romero, D.º de S.º de C.º de C.º, Don Pedro Fernandez de Mantilla, Don Diego Francisco de Garmas, Don Francisco de Valdecarlos, Alcaides de la casa, y Corte de su Magestad, se publico la ley, y premitas desta otra parte contenida, con trompetas, y atambales por pregones publicos, á las diez y siete horas: á lo qual fueron presentes Pedro de Sierra, Juan de Ribera, Pablo Carrillo, Pedro Verger, Alcaides de la casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas. Lo qual paso ante



Hernando de Valleso.

mi: